

**INFORME SECRETARIAL:** Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2018-0122.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial enviado vía correo electrónico manifiesta interponer recurso de apelación en contra del dictamen nro. 101583354-30 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

Le informo, además, que el proceso se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sírvase Proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 642**

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EUGENIO ANGARITA GOMEZ en contra de COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, mediante memorial enviado vía correo electrónico y estando dentro del término de traslado del dictamen nro. 79151477-477 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda el 30 de abril de 2021, interpone recurso de apelación en contra del mismo.

Sea lo primero indicar que el dictamen antes indicado fue decretado como prueba producto una prueba por la parte demandante en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

El artículo 228 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

***"Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito designado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.***

***Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.***

***Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio al perito.***

***En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.***

Ahora bien, el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto nro. 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector trabajo), establece que "contra los dictámenes emitidos por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y apelación", en los casos en los cuales estos organismos actúan como instancia administrativa y no como peritos en los procesos judiciales.

Estas calidades pueden extraerse de lo contemplados en el artículo 2.2.5.10.10 del referido decreto cuando indica:

***"(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.10. FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes: 1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez. 2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. (...)"***

Asimismo, el artículo 2.2.5.1.1 ibidem establece:

***"CAMPO DE APLICACIÓN. El presente capítulo se aplicará a las siguientes personas y entidades: (...) 3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: 3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; (...)"***

De acuerdo a lo anterior el trámite de contradicción del dictamen se realiza dentro del proceso judicial y bajo el procedimiento establecido para ello.

Así las cosas, se tiene que cuando las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actúan como peritos en los procesos judiciales la discusión de los dictámenes emitidos, por mandato legal, no son viables al interior de las mismas Juntas, pues en tales eventos no proceden los recursos.

Además, el Juez dentro del proceso no puede entrar a resolver un recurso que fue interpuesto en contra de una decisión que no es de su competencia, ni fue emitida por el operador judicial.

No obstante, lo anterior debe garantizarse el derecho de defensa y contradicción a las partes brindándoles la posibilidad de controvertir todos los aspectos relacionados con el dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda y ello sólo es posible al interior del proceso puesto que este es el escenario natural para controvertirlo.

En consecuencia y con el fin de garantizarse el derecho de defensa y contradicción a las partes, se citará el médico ponente del dictamen nro. 79151477-477, doctor Federico Antonio Gómez Gallego, a la audiencia de trámite y juzgamiento, escenario en el cual podrá la parte actora controvertir el mismo.

Para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Deiver', with a comma at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.111 de agosto 10 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**